



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2012 - 0312

Se le informa a la demandante OLGA ESTELLA JIMÉNEZ, que deberá estarse a lo resuelto en sentencia de 24 de septiembre de 2019 (archivo 3 fl.109).

Tenga muy en cuenta la libelista, que la oportunidad para solicitar la aclaración de la referida providencia feneció, pues dicho momento fue durante la ejecutoria del fallo, esto es, al haber sido notificado en la audiencia surtida en la fecha prenotada (artículos 285 y 302 del C.G.P.), motivo por el cual, su petición en ese sentido es a todas luces extemporánea.

Pero al margen de lo anterior y aceptando en gracia de discusión su pertinencia, nótese que en la parte resolutive de la referida determinación no hay conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, por lo que su requerimiento, aún en estas condiciones, está condenado al fracaso.

Por último, respecto a los alcances de la condena, se le advierte a la interesada que sus inquietudes sobre el particular, tendrá que exponérselas a su abogado, en tanto el Despacho no sólo perdió competencia en este asunto, sino que además no puede entrar a fungir de asesor de las partes, ya que ello iría en contra de los fines que se persiguen a través de la Administración de Justicia, siendo uno de tales objetivos, precisamente, el de la imparcialidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario